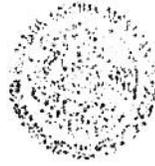


SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



41
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 006/2013.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

México, Distrito Federal, a ocho de abril del año de dos mil trece.-----

Téngase por recibido, el dos abril de dos mil trece, el escrito fechado el trece de marzo del dos mil trece, suscrito por el C. [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal de la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., mediante el que presenta inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00017014-003-13, para la contratación del servicio de seguridad privada para la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle [REDACTED], al tenor del siguiente:-----

CONSIDERANDO

I.- El suscrito, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo y cuarto párrafos, 16 párrafo primero y 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21, de su Reglamento; y 3 inciso D, 76 y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3, 12, 13, 14, 15, 16, 16, 26, 30, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65 fracción III, 66, 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;-----

LA FUNCION PUBLICA
IO DE CONTROL EN LA
II. PROCURADURIA
REPUBLICA
CONFORMIDADES
INCIONES

Antes de proceder al estudio de fondo del asunto que nos ocupa y dado que la instancia de Inconformidad es una cuestión de orden público, esta titularidad estima



necesario analizar la oportunidad en la presentación de la inconformidad planteada por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en razón de que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece los plazos dentro de los cuales procede dicha instancia en los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a lo siguiente:-----

I.- En contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, procede la inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II.- En la invitación a cuando menos tres personas es oportuna siempre que se presente dentro de los seis días hábiles siguientes al de la recepción de la invitación;

III.- En contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, es procedente la inconformidad siempre que se presente ante la instancia administrativa correspondiente, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, y

IV.- En contra de la cancelación de la licitación, es procedente si se interpone dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y, fracción V, en contra de los actos y omisiones atribuibles a la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos de la convocatoria o de la ley de la materia de adquisiciones, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, o en su defecto, el plazo legal...".-----

Al respecto, esta instancia administrativa del estudio al contenido de la inconformidad promovida por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., observa que el acto en contra del que se inconforma es el fallo a la licitación pública nacional 00017014-003-13, emitido el seis de marzo de dos mil trece según lo establece en el escrito de mérito, por lo que a partir de esa fecha es que debe contarse el plazo de seis días hábiles previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la interposición de su inconformidad; conforme lo siguiente:-----



La inconforme afirma que el día miércoles 6 de marzo de 2013 se emitió el fallo de la licitación, sin especificar el día en que tuvo conocimiento del mismo, ni señalar si la notificación se verificó mediante junta pública o a través del sistema CompraNet, por lo que para el cómputo del plazo al que hace referencia el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se debe estar a las reglas generales y procedimiento establecido en el artículo 37 párrafos cuarto y quinto del mismo cuerpo normativo, que establece lo siguiente (**haciéndose énfasis en lo dispuesto en negrillas**):-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, ...

Quando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En razón de lo anterior, es procedente considerar que la inconforme se hizo sabedora del contenido del Acta de Fallo el mismo día de su emisión miércoles 6 de marzo de 2013, por lo que la cuenta de los seis días hábiles comienza a partir del jueves 7 de marzo y concluye el viernes 15 de marzo del mismo año, por ser éste el sexto día hábil siguiente al de la publicación del acta de fallo de la licitación 00017014-003-13; no obstante, el escrito de la inconformidad en estudio fue recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública con fecha 20 de marzo de 2013, esto es, tres días hábiles después de haber fenecido el plazo de ley, según se aprecia en el sello de recibo de dicho documento por la unidad administrativa señalada, es decir nueve días hábiles posteriores al de la publicación del fallo, resultando por ende, extemporánea la presentación de la inconformidad promovida por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y por lo tanto, precluido su



derecho a la instancia pretendida y consentidos los actos derivados del fallo recaído a la licitación 00017014-003-13.-----

III.- En atención al obstáculo jurídico que supone la preclusión procesal antes referida, esta instancia administrativa se abstiene de continuar con el análisis de los elementos contenidos en el documento de inconformidad de la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., fechado el trece de marzo de dos mil trece.-----

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 11, 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 párrafo primero, 9 párrafo primero y 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de adquisiciones, se:-----

RESUELVE

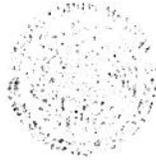
PRIMERO.- Con base en los argumentos señalados en el Considerando II, resulta improcedente por extemporánea la inconformidad interpuesta por la empresa EXPERIENCIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional 00017014-003-13, de fecha seis de marzo de dos mil trece, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, para la contratación del servicio de seguridad privada, recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública con fecha veinte de marzo de dos mil trece.-----

SEGUNDO.- Se deberá informar a los interesados que en contra de la presente, podrán interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



48
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 006/2013.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

TERCERO.- Comuníquese a la empresa promovente que el expediente de inconformidad INC 006/2013 se encuentra a la vista para que se imponga de su contenido si a su interés conviene, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades sita en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, sexto piso, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución, archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, y notifíquese.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. Víctor Manuel Martínez Paz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."

